



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-89088008- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-262-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 13/17 del IF-2019-89094853-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **474/20.-**

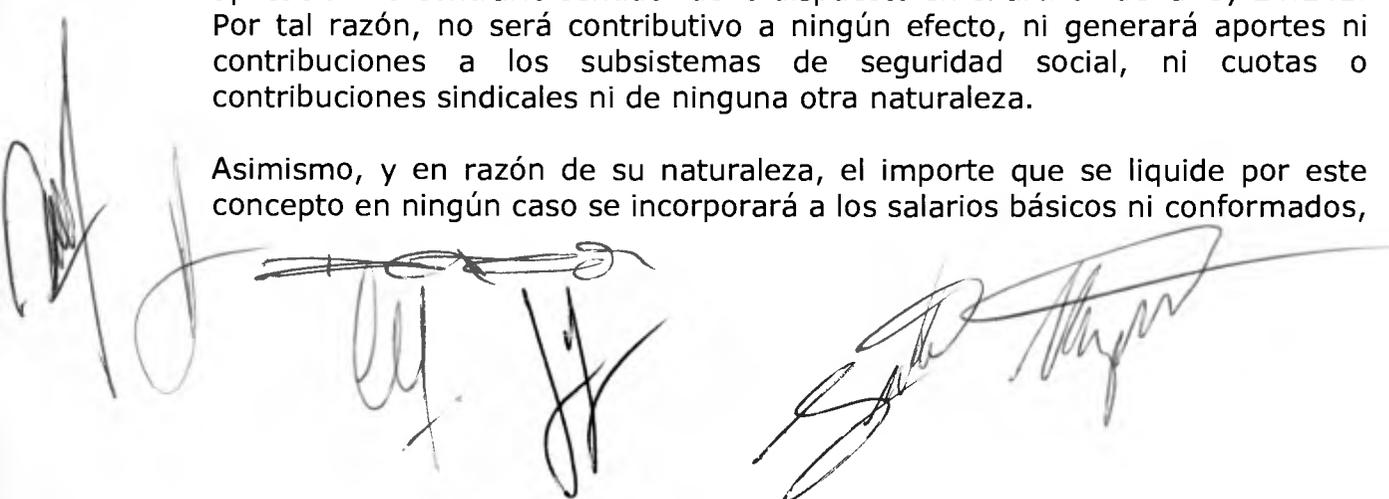
En el establecimiento industrial (el "Establecimiento") de **FRATELLI BRANCA DESTILERÍAS S.A.** (en adelante denominada la "Empresa" o "FBD" indistintamente), sito en la localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 2019, se reúnen: por una parte, el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES** (S.O.E.V.A.), representado por los señores Roberto Muscolino y Miguel Maximiliano, Lucas Bustamante, en su condición de Secretario General, Secretario Adjunto de su Comisión Directiva y Secretario Gremial, y los señores José Arnaldo Vera y Dario Obdi, en su carácter de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que presta servicios en el Establecimiento, en adelante indistintamente denominados "SOEVA" o la "Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la Empresa, los señores Carlos Marengo y Luis Guelfo, ambas en conjunto denominadas las "Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que las Partes han venido manteniendo numerosas reuniones a los fines de analizar, dentro del marco de la situación que atraviesa la Empresa en términos de costos y evolución de la productividad, la petición formulada por la Representación Sindical en el sentido de reconocer al personal que representa un incremento en el valor del "adicional no remunerativo único" convenido por FOEVA en el marco del acuerdo de fecha 03/04/2019 (Expte. N° EX 2019-00688272-APNATMEN#PPYT), homologado mediante Resolución RESOL-2019-833-APN-SECT#MPYT del 1° de julio de 2019.

2. Que, al cabo de un prolongado intercambio de información, las Partes han convenido que FBD abonará a su personal dependiente comprendido en el ámbito de representación de SOEVA que acredite una antigüedad de al menos tres meses a la fecha de suscripción de este acuerdo y mantenga su contrato de trabajo vigente, tanto a la fecha de este acuerdo como a la prevista para el pago con carácter definitivo, una suma bruta de pesos doce mil (\$12.000), en la cual ya se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, a modo de incremento del adicional no remunerativo único previsto en el acuerdo arriba mencionado, con igual naturaleza y sujeta a los términos y condiciones debajo expuestos. Dicho importe será pagado en 2 cuotas de seis mil pesos (\$ 6000) cada una, la primera de las cuales se abonará el 27 de Septiembre y la segunda el 25 de Octubre del corriente año.

3. El pago extraordinario complementario aquí pactado tendrá carácter no remunerativo, atento su condición de ingreso no habitual ni regular, por aplicación -a contrario sentido- de lo dispuesto en el art. 6° de la ley 24.241. Por tal razón, no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, y en razón de su naturaleza, el importe que se liquide por este concepto en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni conformados,



ni se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro componente remuneratorio emergente de convenios colectivos, acuerdos colectivos o pluriindividuales o decisiones unilaterales de la Empresa, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

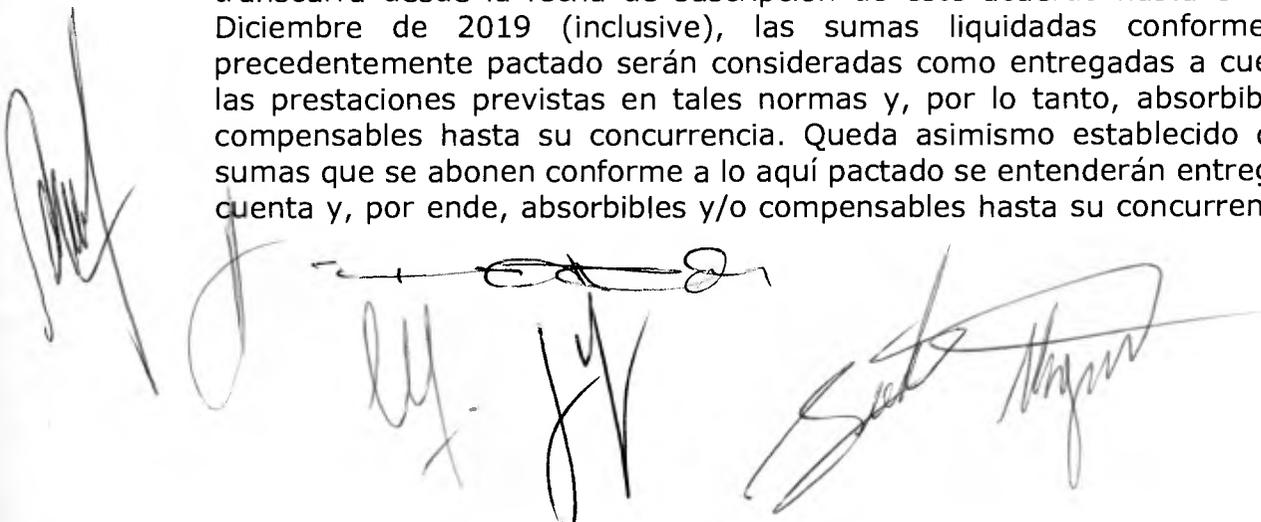
4. El pago adicional extraordinario se liquidará bajo la denominación de pago "*Incremento Adicional no remunerativo acuerdo SOEVA-FDB 2019 y SAC proporcional*", en forma completa o abreviada.

5. El devengo y exigibilidad del pago complementario aquí convenido queda condicionado a que no se produzca, durante todo el período comprendido entre la firma de este acuerdo y el 31 de Diciembre de 2019, afectación alguna de la paz social ni de la operación normal de los procesos productivos de la Empresa, y a que todo diferendo que surja entre las Partes se sustancie por la vía del diálogo y del consenso sin alteración de la continuidad productiva. En la hipótesis de que se produjera alguna medida o afectación de la naturaleza indicada, no se devengará el incremento extraordinario aquí previsto y, si ya hubiera sido pagado, se descontará en la siguiente liquidación de haberes.

6. Las Partes convienen, asimismo, en incrementar en la suma de pesos tres mil (\$ 3000) el denominado Adicional FDB, a partir del 1º de Enero de 2020. Se deja expresa constancia que este incremento se dispone con carácter excepcional, en razón de la situación crítica existente en el plano económico-social, sin que ello implique sentar precedente vinculante alguno hacia el futuro, toda vez que en lo sucesivo la evolución de este adicional se ajustará en forma estricta al mecanismo establecido por Las Partes en el punto 4. del acuerdo suscripto en fecha 17 de abril de 2019.

7. Las Partes acuerdan también que se anticipará al 1º de Enero de 2020 la aplicación del incremento en los salarios básicos establecido en el punto CUARTO del acuerdo suscripto en fecha 3/4/2019 entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (FOEVA) y la representación empresaria de la actividad, en el marco del Expte. nº Ex 2019-00688272-APNATMEN#PPYT, del registro del Ministerio de Producción y Trabajo.

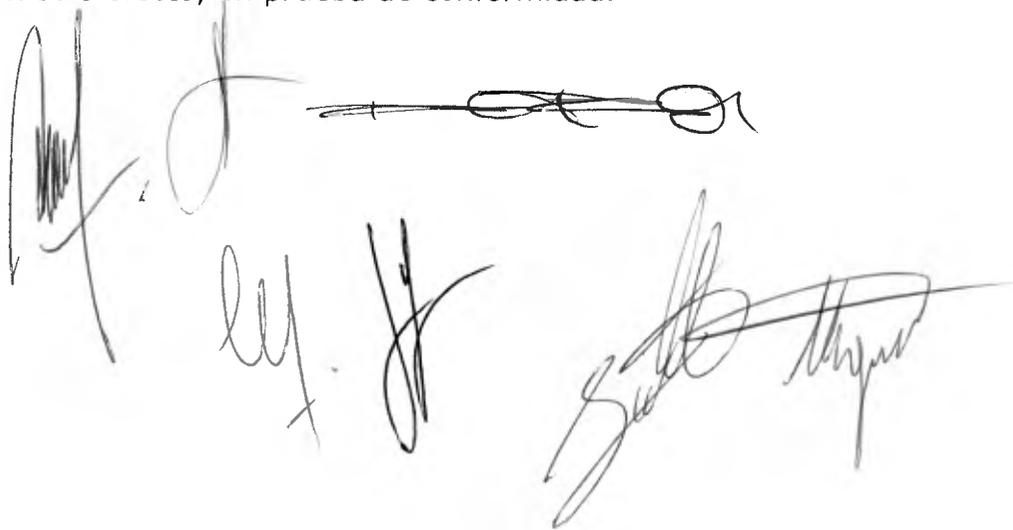
8. Las Partes dejan expresamente establecido que si por conducto de normas estatales y/o de estipulaciones emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de Empresa, se establecieran prestaciones dinerarias de cualquier naturaleza para ser abonadas en el lapso que transcurra desde la fecha de suscripción de este acuerdo hasta el mes de Diciembre de 2019 (inclusive), las sumas liquidadas conforme a lo precedentemente pactado serán consideradas como entregadas a cuenta de las prestaciones previstas en tales normas y, por lo tanto, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia. Queda asimismo establecido que las sumas que se abonen conforme a lo aquí pactado se entenderán entregadas a cuenta y, por ende, absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia con



cualquier reclamo basado en diferencias de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales referidas a los valores de las remuneraciones.

9. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitarán a esa autoridad la homologación del mismo en los términos de la ley 14.250.

Previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures arranged in two rows. The top row contains two signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. The first signature on the left is tall and narrow, while the second is more horizontal. The third signature is also tall and narrow, and the fourth is the most complex and wide, with many loops and flourishes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 262-20 acu 474-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.